



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1090

Cali, noviembre ocho (8) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora ERIKA LORENA IBARRA ENRIQUEZ quien representa a su menor hijo en contra ALEXANDER MILLER ZEMANETE CALVACHE.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor ALEXANDER MILLER ZEMANETE CALVACHE, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. ERIKA LORENA IBARRA ENRIQUEZ quien representa los intereses de su menor hijo, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2021:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000.00) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante septiembre hasta diciembre, a razón a 230.000.00, cada una.

2022:

- b) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.429.260) M/cte., correspondiente a las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de enero a octubre a razón de \$242.926.00 cada una.

TOTAL, TRES MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$3.349.260.OO).

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2º artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor ALEXANDER MILLER ZEMANETE CALVACHE, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8º de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: REQUERIR al demandante, para que den cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

SEXTO: Los intereses moratorios se calcularán en el momento procesal oportuno, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a204d6d6d82f631353e268f0b3c4b857ae0c0119a615b32c1219edbe95c5d3**

Documento generado en 10/11/2022 09:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>